



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

Dentro de los asuntos que recibiera esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el primer período ordinario de sesiones de este año, se encuentra la **iniciativa de Decreto que reforma la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Héctor Martín Garza González.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y funcionamientos Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

En principio cabe señalar que este Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa por tratarse de la adecuación a uno de los ordenamientos que integran la legislación vigente en la entidad, lo cual resulta procedente a la luz del artículo 58 fracción 1 de la Constitución Política local que otorgan facultades a este Congreso del Estado para expedir, reforma y derogar las leyes y decretos que regulan las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

Con base en esta certeza jurídica emprendimos el análisis de la iniciativa observando que el objeto de la misma entraña una educación sistemática de forma y nomenclatura en lo que concierne al ámbito del ordenamiento territorial del Estado.

Al efecto el promovente señala que propone reformas a la ley inherente a la materia donde se contempla dar certidumbre y personalidad jurídica a diversos tópicos legales que en el contexto de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal realizadas en la anterior Legislatura son necesarias regular.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Precisa el autor de la Iniciativa que en la actualidad, la dependencia encargada de garantizar el ordenamiento territorial es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología conforme a los lineamientos generales de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública a la que se anexaron los vocablos Obras Públicas, por lo que se hace necesario realizar las reformas pertinentes a la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para darle congruencia a la denominación de la Secretaría con la ley que regirá sus acciones.

Resalta el proyecto de reformas, que la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, basa sus acciones en el marco federal y local vigente en el Estado, por lo que es imperativo, regularizar y darle certidumbre en las acciones de obras públicas, para que enfoque todo su esfuerzo y prestancia a las áreas administrativas bajo su responsabilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta Diputación Permanente, considera que la reforma evitará confusión y dará certeza en la aplicación de las disposiciones referentes a la estructura y funcionamiento de la actividad gubernamental.

Por lo anterior, estimamos procedentes las propuestas de forma y de nomenclatura que realiza el Diputado Héctor Martín Garza González a través de la acción legislativa en estudio, pues contribuye con ello al perfeccionamiento de la legislación vigente en la materia.

La Diputación Permanente consideró necesario reformar el artículo 12 para la modificación del cargo del Secretario del ramo por omisión del promovente de la Iniciativa y para el efecto de que sea completa la actualización.

Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5°, 11, 12, 13, 17 y 18 DE LA LEY PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 5° fracción LIV, 11 fracción II, 12 fracción II, 13, 17 y 18 fracción II, de la Ley Para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley deberá entenderse por:

I al LIII.-

LIV.- SECRETARIA.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno Estado;

LV a LIX.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 11.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley:

I.-.....

II.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Estado; y

III.-

Artículo 12.- Corresponden al Gobernador del Estado las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Presidir directamente o a través del Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, el Consejo Estatal de Desarrollo Sustentable

III a XIII.- . . .

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes atribuciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I a XXXV.-

.....

Artículo 17.- El Consejo Estatal de Desarrollo Sustentable es el organismo que conocerá de los asuntos sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente y recursos naturales puestos a su consideración por el Gobernador del Estado, el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología o los Ayuntamientos, asuntos de los que emitirá su opinión en forma colegiada según el caso, de la cual se levantará el acta correspondiente, en donde aparecerá la aceptación, aprobación u oposición en su caso de cada uno de los asistentes a la reunión que resuelva el caso.

Artículo 18.- El Consejo Estatal de Desarrollo Sustentable estará formado por.

I.- El Gobernador del Estado, quién lo presidirá en forma directa o a través del Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;

II.- El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, quién fungirá como Secretario Técnico;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III a VIII.-

TRANSITORIO

Artículo Unico.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los seis días del mes de Julio del año dos mil cinco.

LA DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO.

SECRETARIO

DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL.

SECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ
GARZA.**